

# LAS SEMILLAS EN DISPUTA: UN ANÁLISIS SOBRE DEL ROL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS ACTUALES PROCESOS DE CERCAMIENTOS. EL CASO ARGENTINO

**Tamara Perelmuter**

[tamiperelmuter@gmail.com](mailto:tamiperelmuter@gmail.com)

## RESUMEN

Históricamente las semillas fueron consideradas *bienes comunes*, ya que desde el surgimiento de la agricultura, las comunidades campesinas e indígenas han recolectado, almacenado, conservado e intercambiado libremente las semillas, manteniendo el control de las mismas.

En los últimos años estamos asistiendo a un nuevo movimiento de cercamiento, proceso mediante el cual, aquello que esencialmente era común y quedaba por fuera del mercado, se está rápidamente convirtiendo en una mercancía. Las semillas no quedaron fuera de ese proceso y el cercamiento de las mismas se da mediante dos tipos de mecanismos articulados entre sí: los cambios técnicos en las mismas que facilitan su apropiación y las transformaciones en el marco jurídico de la propiedad intelectual. Argentina es un claro ejemplo de esto.

Sin embargo, no solo estamos ante la fuerza avasalladora del capital en su intento por apropiarse de las semillas. En este artículo me propongo analizar las semillas en disputa: los avances concretos en torno a su mercantilización y los sentidos y acciones que los movimientos sociales, sobre todo indígenas y campesinos, le dan en torno a seguir considerándolas *bienes comunes*.

## ABSTRACT

Historically, seeds were considered as *commons*, because since agriculture began, peasants and indigenous communities have collected, kept, conserved, and exchanged seeds freely, keeping their control.

In recent years, we see a new kind of enclosure. This process turns everything which is common, and keeps outside the market, into a commodity. Seeds are not out of this, and their enclosure is given by two articulated mechanisms: technical changes in seeds, which allows their appropriation, and changes in legal frameworks of intellectual property. Argentina is a clear example of this.

Although that, we are not confronting the overwhelming force of capital trying to appropriate seeds. In the paper I try to analyze the seeds dispute. On one hand, the concrete advances in its commodification. On the other, senses and actions of social movements, especially indigenous and peasants, trying to consider them as *commons*.

**PALABRAS CLAVES:** Bienes comunes – mercancías – semillas – propiedad intelectual - Argentina

**KEY WORDS:** Commons - commodity - seeds - intellectual property - Argentina

## 1. INTRODUCCION

Las semillas poseen un carácter central en las relaciones de producción agrarias como primer eslabón de la cadena alimentaria, pero también en tanto la relación que hombres y mujeres encaran con las semillas está relacionada con sus construcciones culturales, la forma en que entienden y se entienden con la naturaleza. Históricamente fueron consideradas *bienes comunes*, ya que desde el surgimiento de la agricultura, las comunidades campesinas e indígenas han recolectado, almacenado, conservado e intercambiado libremente las semillas, manteniendo el control de las mismas.

En los últimos años estamos asistiendo un nuevo movimiento de cercamiento, proceso mediante el cual, aquello que esencialmente era común y quedaba por fuera del mercado, se está rápidamente convirtiendo en una *mercancía*. Las semillas no quedaron fuera de ese proceso y el cercamiento de las mismas se da mediante dos tipos de mecanismos articulados entre sí: los cambios técnicos en las mismas que facilitan su apropiación y donde la instauración de los transgénicos cumplen un rol central; y las transformaciones en el marco jurídico de la propiedad intelectual, que implican una tendencia a que los agricultores se transformen en simples arrendatarios del germoplasma.

En la Argentina, las semillas transgénicas se introdujeron a comienzos de los años 90 generando importantes transformaciones del modelo agroalimentario. La producción y la comercialización de la soja transgénica, principal exponente de este proceso, se legalizó en 1996 y desde entonces su expansión ha sido vertiginosa. La ausencia de patentamiento de la semilla producida por la transnacional Monsanto permitió que quedara bajo dominio público. Un difuso marco normativo que controla la producción, ventajas comerciales para importar tecnología y bajos precios para el glifosato propiciaron un terreno fértil para que se disparara el boom sojero. De manera paralela y en consonancia con los cambios ocurridos en la producción agraria, las leyes que regulan la propiedad intelectual en semillas (Ley de semillas y Ley de patentes), fueron modificadas para la misma época.

Sin embargo, no solo estamos ante la fuerza avasalladora del capital en su intento por apropiarse de las semillas. En este artículo me propongo analizar las *semillas en disputa*. Por un lado, los avances concretos en torno a su mercantilización. Para esto me centraré tanto las transformaciones técnicas (aparición primero de las semillas híbridas y luego las transgénicas a partir de la entrada en escena de la biotecnología agraria), como en los avances concretos de la *propiedad intelectual sobre formas de vida*. Pero por el otro, hacia el final esbozaré algunas ideas acerca de los sentidos y acciones que los movimientos sociales, sobre todo indígenas y campesinos, le dan en torno a seguir considerándolas *bienes comunes*.

## **2. De nuevos y viejos cercamientos: el retorno de la discusión en torno a los bienes comunes**

*Commons* es una palabra del inglés antiguo que, en la época preindustrial se usaba para designar a aquellas tierras para las cuales el derecho consuetudinario exigía modos específicos de respeto comunitario; aquellas que quedaban más allá de los propios umbrales individuales y fuera de sus posesiones, por las cuales - sin embargo - se tenían derechos de uso reconocidos (Illich 1997; Esteva 2006).

Este proceso fue desarticulado en el siglo XVIII durante la denominada revolución agrícola cuyo acto fundacional consistió en la transformación de las tierras comunales en espacios privados. Se trató de un confinamiento de los campos de pastoreo que transformó las praderas comunales en recursos donde criar grandes rebaños con fines comerciales (Polanyi 2007). Para las poblaciones que vivían de la tierra, su cercamiento fue el primer acto violento de apropiación y de transformación de sus formas de producción y organización. Este cercamiento histórico de los *commons* consistió en su privatización para lo cual fue necesario despojar a los comuneros de sus *commons* para que fuera posible la creación de la propiedad privada (Esteva 2006).

El proceso mencionado es el denominado por Marx como de *acumulación originaria*. Siguiendo a Roux (2008), en el origen del capital que describe Marx, se combinaron dos presupuestos

históricos. Por un lado, como ya analizamos, la disolución violenta del vínculo que había permitido la reproducción autosuficiente de la vida: relación con la tierra. Para Concheiro y Tarrío (2006), en tanto, implicó la *enajenación*, es decir el proceso de volver ajena la tierra en relación a sus poseedores o propietarios originales. Por el otro lado, la *acumulación originaria* significó al mismo tiempo el proceso histórico de separar a los productores de los medios de producción; situación que los arrojó al mercado de trabajo en calidad de proletarios totalmente libres (Marx 2000: 608).

Ahora bien, la discusión en torno al significado de la *acumulación originaria* regresa para ser discutida nuevamente. En este sentido, y con el propósito de dar una comprensión más acabada a la luz de los nuevos acontecimientos, desarrollos analíticos recientes (Bonefeld 2001; De Angelis 2001; Perelman 2001; Harvey 2004; Roux 2008) han puntualizado la necesidad de rediscutir la tesis de Marx presente en el célebre capítulo XXIV de *El Capital*.

Para estos autores, la *acumulación originaria* debe ser entendida no solo como la etapa que dio origen al capitalismo, sino como un proceso continuo y permanente en la geografía histórica del mismo. Se trata de un proceso permanente que forma parte y acompaña siempre al proceso del capital. Asimismo, prefiguró una serie de procesos. Siguiendo a Harvey (2004: 113), se trató de

(...) la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad – común, colectiva, estatal, etc. – en derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho a los bienes comunes; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas (...).

La crisis iniciada en los años 70 y que llevó al inicio de una nueva etapa de expansión del capital, no hace más que confirmar la vigencia y reactualización de muchos de estos elementos. Esto llevó a Harvey (2004) a caracterizarla como de *acumulación por desposesión*.

Ahora bien, ¿cuales son las características que adopta en la actualidad la *acumulación por desposesión*? Tal como remarcan Gilly y Roux (2009: 30-31),

El robo, la depredación, el pillaje y la apropiación privada de bienes comunales atraviesan la historia del capital, desde los lejanos tiempos de la conquista de América y el cercamiento de tierras comunales en Inglaterra de los siglos XVI al XVIII, hasta el saqueo colonial y los mecanismos tributarios del sistema financiero internacional analizados por Rosa Luxemburgo al despuntar el siglo XX.

Sin embargo, este debate ha sido reactualizado recientemente. Cabe destacar que fueron sobre todo los movimientos sociales quienes volvieron a poner a los bienes comunes en el centro de sus disputas. Estos, adquieren importancia al ser vistos como mercancías, como propiedad privada que se compra y vende en el mercado. Es justamente a pretensión de privatizarlos, lo que impulsa el debate sobre los bienes comunes.

La mercantilización de la naturaleza, su consolidación como un mero medio de producción, como una cosa que puede ser apropiada; la producción de organismos vivos, asociada a las lógicas de reproducción del capital; la extensión de una racionalidad mercantil hacia todos los ámbitos de la vida colectiva; la tendencia a la penetración del capital a todas las actividades, recursos, territorios, poblaciones, relaciones, aún aquellas que mantenían lógicas relativamente diferentes, fueron una constante desde los albores del capitalismo. Sin embargo, hoy adquiere ciertas particularidades. Ahora bien, ¿Qué es lo que lo hace diferente? ¿Cuáles son sus rasgos distintivos? El capital continúa acumulándose, reproduciéndose a través de la expropiación de los medios de trabajo y de vida. Pero ahora lo hace mediante una dinámica mucho más profunda, más rápida, más violenta. Analicemos entonces de que se trata esta dinámica.

Durante los últimos años, la *acumulación por desposesión* se ha materializado en las políticas neoliberales y en una nueva estrategia de *cercamiento de los bienes comunes*. Esto es así, porque en las últimas décadas, se ha expandido una racionalidad económica que cosifica a la naturaleza y la mercantiliza, haciendo de ella un bien transable. Tal como recalca Alvater (2000), la expansión capitalista ya no se da solo en la búsqueda de nuevas tierras, como ocurría con el *primer*

*movimiento de cercamiento*, sino que se dirige también hacia nuevos mundos como fondos marítimos, capas polares y sobre todo, hacia las microestructuras de la vida.

Estamos asistiendo entonces a nuevos *movimientos de cercamientos*, procesos mediante el cual, aquello que esencialmente era común y quedaba por fuera del mercado, se está rápidamente privatizando conforme a un nuevo régimen de propiedad. La colonización moderna economiza los ámbitos sociales, es decir, los convierte en bienes económicos, en mercancías, sujetándolos a un régimen de propiedad pública o privada y a sus correspondientes normas (Esteva, 2006). Esta ampliación no es más que la subsunción de todos los aspectos sociales de la vida humana a los requerimientos de la acumulación capitalista.

En América Latina, la expresión más visible de esto fue la oleada de privatizaciones de bienes y servicios públicos producida durante los años 90. Años más tarde, y en la medida que el modelo neoliberal se tornó hegemónico en la región, los procesos de privatización y mercantilización se extendieron más allá alcanzando a un cada vez más amplio terreno societal. Así, el segundo momento – que llega hasta nuestros días – viene de la mano de la consolidación de un *modelo extractivo* (Svampa 2011; Giarracca y Teubal 2010). Con esto, nos referimos a un patrón de acumulación basado en la sobre explotación de los denominados recursos naturales (muchas veces no renovables) y la expansión de la frontera hacia territorios antes considerados *improductivos* (Svampa 2011). Tal como remarcan Giarracca y Teubal (2010: 114),

Si bien constituye un modelo remitido originalmente a la extracción de minerales – potenciado en años recientes por la *minería a cielo abierto* – también tiene que ver con la extracción de petróleo y con cierto tipo de agricultura como el modelo sojero y otros identificados como *agronegocio*.

Nos encontramos, al mismo tiempo, ante formas más sofisticadas de apropiación del trabajo excedente y subordinación de la naturaleza y de los procesos biológicos que son constitutivos de la reproducción de la vida. Gilly y Roux (2009: 33) sostienen que “en el nuevo rostro de la sociedad del capital del siglo XXI aparecen entonces formas mucho más sofisticadas de apropiación de trabajo excedente [...] todo ello sería imposible sin los métodos de despojo, protegidos por formas jurídicas renovadas”.

De esta manera, la propiedad intelectual se vuelve un elemento nodal en el movimiento de cercamiento actual. Tal como remarca Boyle (2003), se trata del *cercamiento de los bienes comunes intelectuales intangibles*, en tanto se abarcan objetos que antes se consideraban como propiedad común o no mercantilizables dentro de la esfera de los derechos de propiedad.

Para el pensamiento jurídico occidental, la propiedad intelectual es un tipo especial de propiedad que expresa la capacidad de dominio sobre ciertos bienes de carácter creativo como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, imágenes, etc. confiriendo a su titular derechos de exclusividad para proteger sus activos inmateriales frente a todos (Toledo 2006). De esta manera, se constituye en el marco legal que protege y otorga certidumbre a las investigaciones y a los descubrimientos para poder posicionarlos en el mercado con el fin de ser comercializados y volverlos económicamente redituables (Goldstein 1989). Para muchos autores la propiedad intelectual es interpretada como la universalización del derecho mercantil occidental anulando otras formas de construcción y acceso al conocimiento (Lander 2006; Shiva 2003). Para otros, en tanto, es donde la mercantilización de la vida encuentra su máxima expresión en tanto se trata de volver legal los mecanismos de apropiación privada de la naturaleza (Leff 2002).

### **3. Bienes comunes: las semillas como fuente y fundamento de vida.**

Ahora bien, ¿a que nos referimos cuando hablamos hoy de bienes comunes? Lo primero que es necesario remarcar es que no hay un consenso acerca de cómo traducir *commons* al español: comunes, bienes comunes, ámbitos comunes, ámbitos de comunalidad, entre otros<sup>1</sup>.

Asimismo, es interesante remarcar también que, a pesar de ser el eje de muchas luchas actuales y de los movimientos sociales como ya veremos más adelante, se trata de un concepto poco teorizado en América Latina. En lo que sigue trataré de acercarme un poco hacia esa conceptualización.

Massimo De Angelis (2003: 7) los define como *espacios comunales* que “(...) sugieren medios alternativos, no mercantilizados, de satisfacer necesidades sociales, es decir, de obtener riqueza social y de organizar la producción social”. Gustavo Esteva (2006), por su parte, distingue entre *nuevos ámbitos de comunalidad* (modos de vida y regímenes políticos de diversos grupos humanos, sobre todo indígenas, que han recuperado sus antiguos ámbitos de comunalidad y los están regenerando); *nuevos ámbitos de comunidad* (creaciones sociológicas actuales de pequeños grupos de individuos occidentales u occidentalizados, que constituyen vanguardias disidentes de las sociedades modernas); y *ámbitos comunes* (ámbitos del entorno natural y social de los que depende la subsistencia y la seguridad de las personas).

Ahora bien, más allá de las diferencias en las formas de nombrarlos y algunos matices en los enfoques, la gran mayoría de los autores que analizan la problemática (Esteva 2006; Vercelli y Thomas 2008) coinciden en afirmar que se trata de espacios que están fuera del umbral de lo privado pero que no se definen como estatales.

Por mi parte, he tomado la decisión de hablar de *bienes comunes*, aunque es necesario aclarar que se trata de un concepto con mucha carga conceptual de la teoría económica. Sin embargo, entiendo que *bienes comunes* es el término elegido por los movimientos sociales para denominarlos y por ende, es un *concepto en lucha*. La definición entonces, va a estar dada a través de sus propias características.

Lo *común* es aquello que se produce, se hereda o transmite en una situación de *comunidad*. Se trata de los elementos materiales y conocimientos que comparte un pueblo. Si se quitan, queda destruida una comunidad. Necesitan de la comunidad, crean la comunidad, hacen posible que haya comunidad.

Es importante destacar, que nos estamos refiriendo a una perspectiva muy diferente a la planteada en la famosa “tragedia de los bienes comunes”<sup>2</sup>. Diversos autores, han señalado que el trágico escenario diseñado por Hardin en realidad no es un bien común ya que el autor describe un régimen de acceso abierto, no regulado. La tierra a la que hace mención no tiene límites, ni reglas para su uso. Según las palabras de Bollier (2008), “(...) de lo que habla Hardin es de una tierra de nadie”. Pero eso nada tiene que ver con los bienes comunes. En los términos en los que lo venimos planteando, no hay comunidad.

Otro elemento importante de los *bienes comunes*, es su *enfoque no cosificado*: se trata de relaciones sociales. No son incidentes físicos, sino eventos sociales. Abordarlos como una 'cosa'

---

<sup>1</sup> Uno de los esfuerzos por debatir sobre este tema fue la conferencia internacional interdisciplinaria sobre “Bienes Comunes y Ciudadanía”, realizada en la Ciudad de México, en diciembre de 2006, convocada por La Oficina Regional Centroamérica, México y Cuba de la Heinrich Böll Stiftung. A la misma, acudieron representantes de organizaciones sociales, académicas y políticas de 16 países. Entre los objetivos de este encuentro estaba justamente el poder debatir sobre algunos aspectos conceptuales e ir preparando el ambiente para la construcción de un consenso sobre una denominación apropiada. Sin embargo, se llegó a la conclusión de que se trata de un concepto que esta en constante construcción, deconstrucción y reconstrucción.

<sup>2</sup> Nos referimos al mito popularizado en 1968 por el biólogo Garrett Hardin quien afirmó que la gente que comparte una tierra inevitablemente la sobreexplotará. Para su argumentación, cita el ejemplo de un pastizal común al que cualquiera puede llevar más ganado sin restricciones. Cuando un agricultor puede obtener beneficios privados de los recursos comunes sin considerar su “capacidad de sustento”, Hardin asegura que un recurso compartido necesariamente está destinado a arruinarse. De esta manera, la única solución posible consiste en establecer derechos de propiedad privada sobre la tierra y dejar que el “libre mercado” decida como ésta será usada ya que, solo los propietarios privados tendrán los incentivos suficientes para cuidar la tierra y hacer en ella inversiones valiosas.

tiene el riesgo de perder de vista que se trata de una relación social y que no existe un *bien común* sin un sujeto social específico (Esteva 2006). De esta manera, nunca deben considerarse fuera de su contexto esencial que es el que lo relaciona con las diferentes comunidades. Para diversos autores, de esta manera, debemos pensar a los bienes comunes a partir de un término relacional, no inherentes a los bienes (Esteva 2006; Barreda en Bollier 2008). No se trata del bosque, el agua, la tierra, las semillas o el lenguaje como *cosas comunes* en sí mismas; sino lo que estos bienes significan para comunidades particulares y del entramado de relaciones que se entretajan en torno a esos bienes.

Se trata de ámbitos que se definen por su alto valor de uso, y no por su valor de cambio. Los bienes comunes, entonces, nos ayudan a nombrar estas otras fuentes de valor, no monetizadas al introducir la idea de *inalienabilidad*. Nos estamos refiriendo entonces, a ciertos ámbitos que tienen un valor que rebasa cualquier precio y deben mantenerse al margen de las fuerzas del mercado. De esta manera, la verdadera tragedia, y claramente en discusión con el mito a Hardin, es la *tragedia del mercado* (Bollier 2008).

Asimismo, en el corazón del concepto está la idea de la *diversidad*, en tanto hablamos de diversidad de bienes, diversidad de comunidades y diversidad de formas de manejo. Los autores que analizan el tema (Seoane, Taddei y Algranati, 2010; Helfrich 2008; Bollier 2008), han planteado formas diversas de clasificarlos: naturales / sociales; tangibles / intangibles; globales / locales.

Partiendo de lo dicho anteriormente, es que consideramos a las semillas como *bienes comunes* ya que desde el surgimiento de la agricultura, hace miles de años, los productores y productoras rurales han generado los alimentos necesarios para todas las sociedades. Las comunidades campesinas e indígenas han recolectado, almacenado, conservado e intercambiado libremente las semillas, manteniendo el control de las mismas. Todo este proceso ha implicado (y lo sigue haciendo) la construcción colectiva de un conocimiento acumulado, fruto de la solidaridad y la cooperación.

Así, las semillas poseen un carácter central en las relaciones de producción agrarias. Por un lado,

La(s) semilla(s) (son) imprescindible no solo para la vida de quienes la(s) plantan, campesinos y agricultores, sino para todos, ya que todo lo que comemos comenzó con alguien que en algún lugar plantó algo para que llegue a nuestro plato (Ribeiro 2008).

Por el otro, la relación que el hombre encara con la semilla está relacionada con su construcción cultural, la forma en que la sociedad entiende y se entiende en y frente a la naturaleza (Shiva 2003). Así, las semillas son, de manera objetiva, parte de la riqueza natural que rodea nuestro planeta. Pero también, en muchos casos, una forma de construcción de identidad que asume una forma específica de relación social con la naturaleza (Arnold 2001). De esta manera, si no solo se concibe a las semillas como el primer eslabón de la cadena alimentaria; si se la entiende como un lugar donde se almacena la cultura y la historia, entonces el libre intercambio de semillas adquiere un significado primordial en tanto "incluye intercambios de ideas y de conocimientos, de cultura y de herencias. Se trata de una acumulación de tradición, de una acumulación de conocimientos sobre cómo trabajar esas semillas" (Shiva 2003:18).

#### **4. La conversión de las semillas en mercancías**

Las semillas no quedaron fuera del proceso de mercantilización, y el cercamiento de las mismas se da mediante dos tipos de mecanismos articulados entre sí: los cambios técnicos en las mismas que facilitan su apropiación y las transformaciones en el marco jurídico de la propiedad intelectual que implican una tendencia a que los agricultores se transformen en simples arrendatarios del germoplasma.

#### 4.1. Los cercamientos por transformaciones agrarias. La inserción de los transgénicos y la articulación con los agronegocios

La Argentina se insertó desde sus inicios al capitalismo mundial en base a sus tierras fértiles productoras de granos, cereales y ganadería (Flichman 1977). De esta manera, la agricultura tuvo desde sus orígenes fuertes rasgos capitalistas fundamentalmente en la denominada región pampeana. Sin embargo, y si bien los espacios agrarios capitalizados ocuparon la mayor parte de la agricultura del país, existieron desde siempre territorios que se mantuvieron al margen del centro capitalista agrario: campesinos que practicaban prácticas trashumantes, comunidades indígenas, selvas, yungas, etc. (Giarraca 2007). Al mismo tiempo, cada región de la zona extrapampeana<sup>3</sup> se especializó en una producción básica adaptada a sus condiciones ecológicas donde el procesamiento de cultivos industriales estuvo orientado al abastecimiento del mercado interno<sup>4</sup>.

Sin embargo, y tal como remarca Armando Bartra (2008:93),

(...) el capitalismo es industrial por antonomasia pues la fábrica es propicia a la uniformidad tecnológica y la serialidad humana. La agricultura, en cambio, es el reino de la diversidad: heterogeneidad de climas, altitudes, relieves, hidrografías, suelos, especies biológicas, ecosistemas y paisajes, que históricamente se ha expresado en diversidad de frutos y prácticas productivas (...).

Es por esta razón, que la agricultura siempre fue considerada "(...) una producción incómoda para el gran dinero" (Bartra 2008: 102). La heterogeneidad agraria es perversa para la economía capitalista, razón por la cual, desde sus orígenes, el capitalismo hizo todos los intentos posibles por sustituirla por una agricultura industrial, de manera de hacerla más controlable.

Ese gran sueño, tuvo su inicio de consumación a principio del siglo XX cuando, a partir de la llegada de las semillas híbridas, comenzó a revertirse el proceso de manejo de la propia semilla por parte del agricultor<sup>5</sup>. Si bien históricamente los productores realizaban la selección de los mejores individuos de cada especie para cruzar o promover adelantos paulatinos en su producción, ahora las semillas compradas ya incorporaban el material genético para su óptimo crecimiento. Los productores entonces, debieron comenzar a comprar la semilla todos los años, para asegurar su cosecha, trasladando parte de la renta a las manos de las compañías, dueñas del manejo del material genético y sus cruzamientos (Pengue 2005). Se trató de un eslabón fundamental en el incipiente nacimiento de las grandes compañías de semillas, proceso que se consolidó a mediados de dicho siglo con la implementación de la *Revolución Verde* en los países del Sur<sup>6</sup>.

La *Revolución Verde* se trató de la implementación de nuevas relaciones de producción agrarias expandidas desde mediados de los años cincuenta en América Latina. Como correlato de las formas de producción fordistas desarrolladas en las fábricas (Brand 2005) y en el camino de lograr disminuir los costos de producción y maximizar las ganancias, la agricultura comenzó a moverse bajo una lógica industrial. Se trató asimismo de un proceso basado en la sustitución de las prácticas y los saberes de los agricultores por tecnologías propicias para la intensificación y el

<sup>3</sup> Las regiones extrapampeanas son: el Noroeste (NOA), que refiere al norte andino; el Noreste (NEA), haciendo mención al norte litoraleño; Cuyo, que remite a la zona oeste andina; Centro, que incluye Córdoba y algo de La Pampa y la región patagónica, en el sur del país (Giarraca, 2008).

<sup>4</sup> El NOA fue centro de la producción de caña de azúcar, Cuyo de vitivinicultura, en el NEA hubo producción de yerba mate, té, algodón y la Patagonia se especializó en producción lanera y fruticultura.

<sup>5</sup> Se trata de un proceso de cruzamiento entre dos individuos de diferentes especies, técnica que rompe la identidad esencial de tipo genético entre la semilla – medio de producción – y el grano, de consumo final, de forma tal que el rendimiento decae sustancialmente en la segunda generación de la planta obtenida a partir de semillas híbridas. De esta manera, el grano producido a partir de un material híbrido no conserva sus características productivas y por lo tanto, no puede ser utilizado como semilla en la campaña siguiente.

<sup>6</sup> Al no encontrar una mejor forma de normarlos, a lo largo de este trabajo hablaremos de países del Norte y del Sur. Esta diferenciación no remite a una mera diferenciación geográfica. Sur Político, de esta manera, refiere a una posición de países más débiles en la política global del sistema mundial capitalista. Sin embargo, es necesario remarcar que, aunque el Norte en efecto se impone como hegemónico, establecer relaciones dicotómicas y estáticas entre Estados nos acota el problema, olvidando u ocultando las contradicciones y los conflictos que se desarrollan al interior de estos Estados entre los múltiples sujetos.

emparejamiento de los procesos productivos agropecuarios (Bartra 2008). Esta situación significó un cambio cualitativo y cuantitativo en el uso de insumos externos, donde el agro comenzó a ser invadido por nuevas tecnologías de mecanización, agroquímicos, semillas mejoradas y renovadas técnicas de irrigación conformando el paquete tecnológico (Martins 2000).

En Argentina, estas nuevas relaciones de producción tuvieron su momento de institucionalización en 1956 con la creación del Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Sobre la base de las Estaciones Experimentales del Ministerio de Agricultura, este organismo fue creado por el estado nacional a los fines de impulsar la creciente tecnificación del sistema de producción agraria (Giarraca y Teubal 2008).

Sin embargo, y tal como remarca Boy (2003), los componentes típicos de la revolución verde se pusieron de manifiesto recién en la campaña 1978/1979. El maíz se volvió así un cultivo paradigmático en lo que al uso de híbridos e insumos se refiere. Al mismo tiempo, a partir del ingreso de soja en los años 60<sup>7</sup> y su posterior expansión masiva en los 80 (Rulli 2007), se dio un proceso de disminución de la ganadería, que terminó siendo desplazada por este cultivo y dejó de lado la tradicional rotación de los suelos agricultura-ganadería para pasar al doble cultivo trigo-soja.

Al mismo tiempo, y como corolario del proceso de mercantilización instaurado por la Revolución Verde, en esta época se implementaron en todos los países las denominadas leyes de semillas. Impulsadas por los sistemas nacionales de investigación e inducidas por la FAO y el Banco Mundial (BM), hacían referencia a las reglamentaciones en torno a la regulación de la comercialización de semillas, esto es, qué materiales podían venderse en el mercado y bajo qué condiciones. En términos generales, refieren a todo aquello que los agricultores no pueden hacer dictaminando cuales son las semillas que no pueden venderse, intercambiarse y hasta usarse.

A diferencia de lo que ocurrió en la gran mayoría de los países latinoamericanos, en nuestro país fue posible proteger con derechos de propiedad intelectual las variedades vegetales muy tempranamente. La *Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas* N<sup>o</sup> 20247 se promulgó en 1973 y de la discusión en torno a su elaboración participaron actores diversos vinculados a la creación, control, distribución y uso de semillas (Ceverio 2006)<sup>8</sup>.

El proceso de mercantilización de las semillas se complejizó gracias a la aparición de la biotecnología, que cobró para las regiones agrarias gran relevancia con la aparición de los Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM). Esta tecnología fue acompañada por otras invenciones y las semillas comenzaron a ser comercializadas junto con productos químicos, a los que son inmunes, y maquinarias para la siembra directa conformando un nuevo *paquete*, ahora *biotecnológico*, cuya potencia esta, justamente, en la utilización conjunta (Martins 2000).

Los años 90 fueron clave en este sentido. El decreto de desregulación económica (1991) influyó sobre la actividad agropecuaria, sobre los precios de su producción y los insumos necesarios (Teubal y Rodríguez 2001). Fue en ese contexto que se dio la inserción de los OVGM en la Argentina, mas concretamente, la soja transgénica. El fomento de las pruebas de campo se inició en el año 1991 y la soja se liberalizó para el consumo en 1996 mediante la resolución N<sup>o</sup> 16 de SAGPyA (Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos). Estos cambios fueron acompañados con la eliminación de organismos estatales que brindaban ayuda financiera y técnica al sector y la creación en 1991 de instituciones que comenzaron a regular la biotecnología como la Comisión Nacional Asesora Bioseguridad Agropecuaria (CONABIA) y el Instituto Nacional de semillas (INASE), rápidamente disuelto y vuelto a instalar en el año en 2002.

Las transformaciones acontecidas en la estructura agraria ocasionaron una serie de consecuencias con preocupantes incidencias negativas hacia los productores agrarios y campesinos del país. Los *agronegocios* son, de alguna manera, el marco ideológico que construye sentido y legitima (social

---

<sup>7</sup> Es importante destacar que la soja convencional no existía en el país. Ingresó en los años 60 como parte de la revolución Verde.

<sup>8</sup> Estos estaban vinculados tanto al ámbito público (Ministerio de Agricultura, Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola y el INTA), como al privado (representantes de la Asociación de Semilleros Argentinos – ASA- y de la Cámara de Semilleras), a la vez que a organizaciones de productores agrarios (SRA, Coninagro, FAA y Acrea).

y políticamente) el nuevo modo de relacionamiento agropecuario. Se trata del sistema productivo conformado por el conjunto de empresas que obtienen ganancias por realizar actividades directa o indirectamente relacionadas con el agro. En este sentido, toma vital importancia la integración vertical y horizontal de la agricultura y la industria, dando prioridad a la manera en que se coordinan los diferentes eslabones de la cadena de valor.

En este sentido, el mercado de semillas se conformó como un espacio sumamente atrayente para los grandes capitales ya que "las semillas son el primer eslabón de la cadena alimentaria. Quien controle las semillas, controlará la disponibilidad de alimentos" (Ribeiro 2002:114)<sup>9</sup>.

Tal como remarca el Grupo ETC (2008: 11),

(...) El mayor poder reside en el nivel más básico. Desde la perspectiva del agronegocio, en las tres últimas décadas el poder ha pasado de la semilla al gen y de ahí al átomo (...) Pero las semillas (mezcladas con suelo, agua y sol) son, de verdad, el primer vínculo de la cadena alimentaria. La semilla es la fuente fundamental del poder político que los gobiernos no deben olvidar y los agricultores deben proteger.

La preponderancia que adquirió para la producción agraria el uso del paquete biotecnológico, en tanto, tendió a que la venta de semillas y de agroquímicos se integrara bajo las mismas firmas creando un mercado doble y maximizando las ganancias de las empresas (Teubal 2006).

Las formas de producción establecidas actualmente en el agro requieren de una investigación exhaustiva, insumos básicos sumamente valiosos y de la presencia de un know how muy desarrollado. Tales características han formado parte y, al mismo tiempo, colaboraron en la configuración de una nueva triada *ciencia – técnica – mercado* (Digilio 2003), que reconfigura totalmente las formas de crear y transmitir el conocimiento y donde todas las áreas del conocimiento, el saber y la vida han sido sometidas al proceso de mercantilización. De esta manera, se ha consolidado una ciencia sustentada a través de la imposición de la experiencia cultural propia del mundo occidental. El modelo de vida y las específicas formas de abordar el entendimiento de la naturaleza niegan o rechazan las experiencias de aquellos pueblos que mantienen culturas milenarias y tradicionales. Se impone de esta manera, un conocimiento acumulativo que progresa, el control de la naturaleza como forma de abordaje en la búsqueda de certidumbre y la apropiación privada del conocimiento.

#### **4.2. Cercamientos jurídicos: las transformaciones en las legislaciones que la regulan la propiedad intelectual en semillas**

En el ámbito jurídico, esta expansión sin precedentes de las relaciones económicas y la búsqueda sulfurada de obtención de lucro han llevado, necesariamente, a una ampliación de la esfera de los bienes apropiables. De esta manera, tanto las semillas como los saberes de las comunidades y pueblos ancestrales, son también transformados en mercancías. Mediante un esfuerzo teórico y legislativo de adaptación, el sistema jurídico es reconfigurado para que esas mercancías se conviertan en bienes jurídicos susceptibles de regulación según el sistema de propiedad (Caldas 2004).

En el caso específico de las semillas, hay dos formas de reconocer su propiedad intelectual: los derechos de obtentor (DOV)<sup>10</sup> y las patentes de invención<sup>11</sup>. Originalmente, las diferencias entre éstas eran marcadas y no podían dejar de obviarse al momento de la elección entre una u otra.

---

<sup>9</sup> En 2009, diez empresas controlan el 73% del mercado mundial de semillas comerciales facturando anualmente alrededor de 20 millones de dólares sobre un total de 27 mil 400 millones de dólares de la facturación total. Asimismo, el mercado de semillas patentadas representa el 82% del mercado de semillas comerciales en todo el mundo. Las principales empresas que concentran este mercado son Monsanto (EEUU); Du Pont / Pioneer (EEUU) y Syngenta (Suiza). Juntas, estas 3 principales empresas tienen el 53% del mercado mundial de semillas comerciales. Al mismo tiempo, controlan el 65% del mercado mundial de semillas patentadas del maíz, y más de la mitad del mercado de semillas patentadas de soja. En tanto Monsanto, la mayor empresa semillera del mundo, tiene casi un cuarto (27%) del mercado global de semillas comerciales (ETC, 2011).

Hasta los años sesenta, los materiales vegetales utilizados para el mejoramiento genético eran de libre acceso. Este principio comenzó a resquebrajarse cuando la regulación en torno a la protección de derechos de obtentor, a nivel internacional, se institucionalizó con el nacimiento de la UPOV (Unión para la Protección de variedades Vegetales)<sup>12</sup>. La versión 78 de UPOV contempla implícitamente el *privilegio del agricultor*. Esto implica que los agricultores, a excepción de su venta comercial, conservan el derecho a producir libremente sus semillas pudiendo utilizar el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo en su propia finca. Como contrapartida, el titular de una innovación no puede oponerse a que otro utilice su material para crear una nueva variedad ni puede exigirle el pago de regalías por esto<sup>13</sup>.

Si bien, la biotecnología está inmersa en el mismo modelo de desarrollo, que previamente había planteado la *Revolución Verde*, marca una diferencia fundamental y tiene que ver con la incorporación de la biodiversidad como factor de producción económica. En otras palabras, y a diferencia de la *Revolución Verde* donde la tierra era considerada inerte, sin vida, la biotecnología roba de la semilla su fertilidad y capacidad autoregenerativa (Caldas 2004). De esta manera, se transforma a las semillas y sus conocimientos asociados, en productos con valor agregado dignos de ser protegidos y apropiados por parte de las empresas biotecnológicas transnacionales, constituyendo lo que Armando Bartra (2008) denominó la *renta de la vida*.

Hasta los años ochenta las patentes sobre organismos vivos no estaban permitidas. Sin embargo, el fallo Diamond-Chakrabarty de la Corte Suprema de Estados Unidos, que admitió una patente sobre una bacteria modificada capaz de separar los componentes de petróleo crudo, constituyendo una bisagra al delimitar lo que es patentable y lo que no. La decisión radicó en considerar a la bacteria en cuestión como una manufactura ya que su existencia se debía a una manipulación genética, en decir, a una invención del hombre (Lander 2006). De esta manera, se ha abierto un nuevo e inmenso campo para la propiedad intelectual desconocido anteriormente: *la propiedad intelectual sobre formas de vida* (Lander 2006).

El alcance global de estas leyes es lo que les da a las empresas transnacionales un control económico extraordinario en los mercados, permitiendo recaudar derechos de uso de las nuevas tecnologías, a la vez que les permite imponer las condiciones para su acceso. Este es el motivo primordial por el cual se viene presionando para lograr una *armonización* internacional de la legislación de propiedad intelectual. Por un lado, argumentando la insuficiencia del sistema de obtenciones vegetales para estimular las inversiones de alto riesgo y sosteniendo la necesidad de

---

<sup>10</sup> Los derechos de obtentor refieren al derecho que se le otorga a los agrónomos que produjeran variedades mejoradas de semillas agrícolas para explotarlas en exclusividad. La exclusividad se limita al material de reproducción de la variedad, pero no alcanza al producto obtenido en la aplicación permitiendo que el agricultor utilice la semilla para otra siembra (Casella, 2005). Para que una variedad de planta sea reconocida debe cumplir cuatro requisitos. Por un lado, la variedad vegetal en cuestión debe ser nueva, es decir, no debe haber sido comercializada ni entregada a terceros a los fines de su explotación con el consentimiento del obtentor; debe poder distinguirse claramente de cualquier otra variedad que al momento de solicitarse la protección, sea de conocimiento notorio; debe ser lo suficientemente homogénea, uniforme en sus características y debe ser estable en cuanto sus caracteres esenciales se mantienen inalterados luego de reproducciones o multiplicaciones.

<sup>11</sup> Las patentes de invención pueden ser entendidas como un derecho exclusivo otorgado por el Estado a una invención, es decir, a un producto o procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo, que excluye a otras personas de la posibilidad de hacer uso del mismo sin pagar regalías. Una invención, implica la creación de algo **nuevo**, de algo que no fue públicamente divulgado previo al pedido de la patente; debe ser una **actividad inventiva** es decir, que su resultado no es obvio ni podría ser deducido por el conocimiento medio; tiene que tener **aplicación industrial** o **utilidad** y debe poseer **suficiencia en la descripción** realizada de la misma existiendo la posibilidad de repetir el invento. En el caso específico de las semillas, se trata de una protección más amplia que el derecho de obtentor, ya que alcanza al producto y sucesivas generaciones del vegetal, extendiéndose la protección de la planta entera en las semillas patentadas. Esto a su vez, impide la utilización de la semilla en la nueva siembra por el agricultor sin el correspondiente pago de regalías (Casella, 2005). Vale aclarar que sólo pueden ser objeto de protección las invenciones, no así los descubrimientos.

<sup>12</sup> Se trata de un convenio multilateral establecido en 1961 con la firma de seis países europeos concediendo a los fitomejoradores un derecho de monopolio sobre una variedad concreta. Esta convención ha sido modificada en tres oportunidades: 1972, 1978 y 1991.

<sup>13</sup> Con el tiempo, el principio del "privilegio del agricultor" fue tomando cada vez más trascendencia a tal punto que fue reconfigurado en términos de "derechos de los agricultores" por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1979 y definitivamente consagrados en 2001 en el "Tratado Internacional sobre los recursos filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura".

apropiación plena de procesos y productos, comienzan a ejercerse fuertes presiones para la modificación de UPOV en el camino de una mayor protección a la biotecnología. Finalmente, el acta se reformuló en 1991 recortando las excepciones del acta de 1978 que otorgaba algunos derechos a los nuevos fitomejoradores y a los agricultores. Fundamentalmente, lo que se restringe son los derechos de los agricultores sobre el *uso propio* de las semillas.

Por otro lado, a partir de mediados de los años noventa, las transformaciones más profundas en las relaciones sociales con la naturaleza comenzaron a realizarse a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Uno de los principales acuerdos introducidos en 1995, en el marco de la OMC, fue sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual que afectan al Comercio (ADPIC) que surgió como uno de los principales pilares de la Ronda de Uruguay. Procurando uniformar criterios de protección intelectual a nivel mundial, ADPIC es el tratado multilateral más importante sobre la materia ya que es el único que cubre todo el espectro de protección de los derechos de propiedad intelectual. Se trata de un sistema centralizado ya que establece una efectiva disciplina respecto de estos derechos y establece medios coactivos para su aplicación, en tanto se le aplica el mecanismo de solución de controversias. En relación a las patentes, el acuerdo representa una clara profundización en los intentos de apropiación, ya que por un lado, aumenta la protección mínima de 15 años, que establecía la OMPI, a 20 años, y por el otro, amplía el alcance de lo que se considera patentable.

En Argentina, los derechos de Propiedad Intelectual sobre las variedades vegetales se ejercen mediante los derechos de obtentor que fueron reforzados en 1991 con el decreto 2183/91 que reglamentó modificaciones en la "*Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas*"<sup>14</sup>. El objeto de la ley, según su artículo 1, es la promoción de una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas para asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas

Según esta normativa, toda aquella semilla que se comercialice tiene que estar debidamente rotulada. Se establecen dos clases de semillas. Por un lado, las *identificadas* que son aquellas que debe estar rotulada pero que no tienen propiedad privada y son de uso público. Por el otro, las *fiscalizadas* que, además se encuentran sometidas a control oficial durante las etapas de su ciclo de producción y son propiedad de quienes las registren como propias en el Registro Nacional de Cultivares, según lo establece el artículo 21 de la Ley. Se eliminó la semilla *común* que al no tener exigencia de rotulación, se consideraba que no brindaba suficientes garantías de calidad (Díaz Ronner 2004).

En relación al contexto internacional, el país en 1994 adhirió a UPOV 78, razón por la cual los productores, a excepción de su venta comercial, aún conservan el derecho a producir libremente sus semillas, pudiendo utilizar el producto de la cosecha obtenido por el cultivo en su propia finca (Lavignolle 1998; Boy 2006).

En este sentido, la Ley de semillas que se encuentra vigente en nuestro país, reconoce a través de su artículo 27 que "no lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien reserva y siembra semilla para su propio uso" a la vez que en el artículo 25 facilita la excepción a los fitomejoradores al declarar que,

(...) la propiedad sobre un cultivar no impide que otras personas puedan utilizarlo para la creación de un nuevo cultivar, el cual podrá ser inscripto a nombre de su creador sin el consentimiento del propietario de la creación fitogenética que se utilizó para obtenerlo, siempre y cuando esta última no deba ser utilizada en forma permanente para producir a nuevo.

Como vimos, luego del antecedente que significó el *fallo Diamond – Chakrabarty* de 1980, las semillas manipuladas genéticamente pueden ser protegidas mediante patentes. En el caso de nuestro país, la ley de "*Patentes de invención y Modelos de Utilidad*", modificada por Ley N° 24572

---

<sup>14</sup> Esta ley fue promulgada oficialmente por primera vez en 1973 y sido reglamentada con modificaciones, a través de decretos del Poder Ejecutivo Nacional en distintas épocas (1973, 1983, 1989 y 1991).

en 1996, mantiene una clara diferencia entre invenciones y descubrimientos (Rosetti, Beristein, Cataldi 2001) pero posibilita el patentamiento de los eventos transgénicos.

## **5. Incidencias de la propiedad intelectual en las semillas**

### **5.1. Control de la alimentación: concentración y regalías**

Las posibilidades abiertas por la biotecnología han favorecido la concentración de capitales en empresas transnacionales a través de los procesos de fusiones y adquisiciones, lo que se refuerza con el patentamiento que eleva las barreras de entrada a un mercado que ya se encontraba altamente concentrado pero con alguna participación de pequeñas y medianas empresas semilleras. De esta manera, el patentamiento y concentración se transformaron en dos caras de un mismo proceso.

La propiedad intelectual (sobre todo las patentes, pero también los DOV) anuló progresivamente la posibilidad de que pequeñas y medianas empresas semilleras se mantuvieran en el mercado y en este caso, son solamente las grandes empresas transnacionales las que acceden al mismo. Shiva (2003) sostiene que el número de sociedades independientes en el mundo que producen semillas se redujo drásticamente en los últimos decenios a causa de la extensión de la protección sobre variedades vegetales y por la disponibilidad de los tribunales estadounidenses de extender el patentamiento hacia seres vivos<sup>15</sup>. Los patentamientos son usados, de esta manera, como instrumentos para el control del mercado, impidiendo el ingreso de otras empresas y de la difusión del conocimiento.

En Argentina, como vimos, se dio un fuerte proceso de concentración. El proceso de liberalización, apertura y desregulación, les brindó a las grandes empresas el marco propicio para expandir su control facilitando la consolidación de monopolios en varios complejos agroindustriales. Son las mismas empresas las que pasaron a poseer desde la patente de la semilla, el conocimiento de los procesos para lograrla y el procesado final, es decir lo que se compra en el supermercado.

Las reformas estructurales aplicadas al agro comenzaron a delinear un mercado atractivo para las empresas biotecnológicas de origen transnacional quienes se apropiaron del acervo local sobre mejoramiento de especies a través de un fuerte proceso de absorción de empresas semilleras nacionales y diversas estrategias como fusiones y asociaciones a través de contratos de licencias. En este proceso, los derechos de propiedad intelectual cumplieron un rol estratégico<sup>16</sup>.

Por otro lado, el patentamiento de las semillas implica el pago de regalías. Cabe destacar, que en el ejercicio del monopolio concedido por los derechos de propiedad intelectual, las empresas semilleras desarrollan una tendencia a explotar el mercado al cobrar precios más elevados<sup>17</sup>. Tal como remarca Casella (2005: 77),

(...) el monopolio concedido por patentes sobre semillas abre el camino al cobro de regalías en la comercialización de productos (...) lo que implica un alto impacto en los costos, trasladados, cuando es posible, a los consumidores, y un serio riesgo para la subsistencia de los pequeños productores.

---

<sup>15</sup> Según los datos proporcionados por la organización ETC (2008), durante el año 2007, las 10 empresas más grandes controlaban el 66% del mercado de semillas patentadas, mientras que las tres principales: Monsanto, Du Pont y Syngenta, poseían el 47% del total del mismo con un valor de mercado estimado de 9000 millones de dólares. Datos más recientes, muestran que solamente Monsanto, DuPont y BASF acumulan el 66% de todas las patentes, tanto otorgadas como solicitadas en las oficinas de patentes del mundo entre 2008 y 2010, relacionadas con la resistencia a la crisis climática.

<sup>16</sup> Entre los años 1997-2002, por ejemplo, se solicitaron títulos de obtentor al INASE (Instituto Nacional de Semillas) para 157 variedades de soja. Un dato interesante es que se generó un aumento de solicitudes de firmas extranjeras en un 32 % anual con respecto a los años anteriores, de los cuales el 83% correspondía a variedades de soja resistentes al glifosato. Entre las solicitudes de soja RR de origen nacional, el 75% de las mismas era propiedad de la filial local de Nidera SA (Ceverio, 2006).

<sup>17</sup> En algunos casos, a los agricultores se les exige hasta un 25% de la cosecha en pago por el empleo que hacen de las semillas a la vez que se les impone el uso del herbicida producido por la misma firma (Casella, 2005).

En el caso de la Soja RR, tanto la semilla como el glisofato Roundup son producidos por Monsanto. Sin embargo, la empresa transnacional nunca la patentó ni la registró bajo derecho de obtentor, por lo que quedó en dominio público y se difundió masivamente (Correa 2006). La ventaja para la empresa fue que ella vende también el herbicida (glifosato) al que la semilla de soja es resistente (Viollat 2006). Un informe de la US General Accounting Office (2000), mostró como los cultivadores del frijol de soja de Estados Unidos pagaron más del doble que los productores argentinos por concepto de semillas RR. Antes de 1998, una bolsa de semillas costaba casi lo mismo en ambos países, pero posteriormente los precios de semillas argentinas se redujeron a casi U\$S 9 por bolsa, mientras que en Estados Unidos pasó a U\$S 21.

A partir de 2002, la empresa comenzó a ejercer intimidaciones a los productores por el supuesto uso ilegal de las semillas, amenazando con salirse del mercado argentino y cobrando regalías en los puertos de destino de exportación de la soja de aquellos países donde si tienen la patente (Teubal 2006; Correa 2006). En julio de este año el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE) resolvió mediante un fallo, que la compañía "no puede prohibir" la comercialización en Europa de la harina de soja argentina que contiene, en estado residual, una secuencia de ADN patentada por la empresa estadounidense en algunos países de Europa pero no en Argentina (Página/12 2010).

Asimismo, y contemporáneamente a los reclamos de Monsanto y a la discusión de los mencionados proyectos para reformular las leyes actuales, la discusión sobre las regalías tomó varios caminos. Por un lado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) presentó una propuesta de elaboración de una *regalía global* o *Fondo Fiduciario de Compensación Tecnológica e Incentivo a la Producción de Semillas* conformada por una tasa a la venta de cosecha destinada a compensar a los obtentores (Teubal 2005).

Por otro lado, y mientras a nivel estatal se discutían las citadas alternativas, desde la Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales (ARPOV), se intentó legalizar el cobro permanente por el uso de las semillas mediante una modalidad de comercialización denominada *regalía extendida*. Mediante la misma, se buscaba que la regalía propia del licenciamiento para la producción y comercialización de semillas, se extendiera también a las sucesivas siembras que el agricultor realice con semillas de su propia cosecha. Sin embargo, la poca fuerza con la que contó la propuesta hizo que aún no pueda ser implementada (Casella 2005).

## **5.2. Pérdida de autonomía de los productores respecto a sus propias semillas**

Otra de las consecuencias de las transformaciones en las legislaciones que *protegen* las semillas, es el impacto directo de éstas en los derechos de los productores agrarios a guardar, conservar, intercambiar y reproducir sus propias semillas ya que existe una tendencia cada vez más acuciante a que éstos pierdan el control sobre el primer eslabón de la cadena alimentaria.

Esta situación comenzó a vislumbrarse con la introducción de las semillas híbridas al crear la obligación de tener que comprar la semilla año a año (para no correr el riesgo de obtener variedades de menor rendimiento) transformando a los agricultores en un mercado cautivo para las empresas. Esta situación se incrementó más tarde con la introducción de las semillas transgénicas llevando a que los productores ya no puedan reproducir tan fácilmente sus semillas y deben adquirir los insumos necesarios para la producción. Recordemos que desde que apareció la agricultura, el productor agropecuario se proveía a sí mismo de la semilla para el año siguiente.

Sin embargo, la industria semillera durante mucho tiempo, cuestionó duramente la libre utilización por parte de los agricultores de las semillas reservadas de su cosecha para la nueva siembra. Para este sector, esta práctica viola sus derechos de propiedad intelectual sobre la variedad sembrada. Su búsqueda, estuvo orientada a impedir esa reutilización, o al menos limitarla lo más posible mediante el pago de regalías compensatorias por las bolsas de semillas propias reservadas. Mucho más críticas aún recibió el intercambio de semillas entre productores identificado por las empresas como la causante de un incontrolable mercado ilegal de semillas conocido vulgarmente como *bolsa blanca*. Ésta, está compuesta por aquellas semillas que son comercializadas por fuera de los círculos considerados *legales* en tanto carecen de rótulos que garantizan su origen, calidad y variedad.

Lo que antes era aceptado casi sin cuestionamientos, comenzó a partir de comienzos de los años 90 a sufrir los embates de los intereses económicos que reclaman cada vez con mayor fuerza, por vía de los sistemas de propiedad intelectual y el endurecimiento de las leyes de semillas, una protección más amplia. De esta manera, varias actividades que forman parte de las diversas tradiciones de sistemas de semillas diversificadas, se tornan ilícitas si se aplican las estrictas normas de las nuevas leyes de semillas y las legislaciones de propiedad intelectual: la producción y el intercambio local de semillas no controladas de variedades que en muchos casos no han sido liberadas no formalmente; la reposición de la diversidad genética tras un desastre; el mejoramiento vegetal participativo, basado en la diseminación informal de nuevas variedades (no liberadas formalmente); la organización de ferias de semillas, cuyo fin es compartir materiales seleccionados o adaptados localmente.

En la Argentina desde hace ya varios años, la industria semillera viene ejerciendo fuertes cuestionamientos a la libre utilización por parte de los agricultores de semillas reservadas de su cosecha para una nueva siembra. El principal argumento que utilizan se refiere a que su utilización libre viola los Derechos de Propiedad Intelectual y esa práctica ha provocado un incontrolable mercado ilegal de semillas conocido como "bolsas blancas". En este sentido, se vienen suscitando una serie de iniciativas gubernamentales tendientes a la modificación de la legislación de semillas (Casella 2005).

Esto se visualiza por un lado, en las tentativas de adherir a UPOV 91<sup>18</sup> para lo cual debería modificarse la ley de semillas para ser adaptada al nuevo marco internacional. Si bien durante 2002, 2003 y 2007 se habían elaborado varios proyectos de ley, estos no habían prosperado. En 2011 se hizo público que existe un proyecto consensuado en el marco de la Comisión Nacional de Semillas (CONASE) -donde se encuentran representadas las empresas, los productores y el Estado- para modificar el capítulo V de la ley de semillas 20.247 con el fin de recortar los derechos de los pequeños productores hacia la libre circulación de semillas, concentrando aún más las mismas en manos de las grandes corporaciones. Si aún no entró al Congreso Nacional es porque no está definida la forma en que se cobrarán las regalías.

### **5.3. De la diversidad genética a la homogenización: los procesos de erosión genética**

El patentamiento de las semillas tiene consecuencias importantes para la conservación de la biodiversidad y el cuidado del medio ambiente, generando un proceso de *erosión genética*. Esta se da, por un lado, por las maneras en que afecta a la biodiversidad el hecho de implementar sistemas de producción uniformes y concentrados, y por el otro, por la pérdida de acceso a los recursos genéticos privatizados y su apropiación por parte de las empresas.

La propiedad intelectual fortalece los incentivos para el desarrollo comercial de plantas, desviando inevitablemente los esfuerzos hacia el desarrollo de variedades que tengan el máximo potencial mercantil. Esto implica que las empresas de semillas obtienen un mayor beneficio con variedades protegidas que con variedades tradicionales no protegidas, al tiempo que los cultivos sin demanda mercantil pero que son adaptables a características ambientales locales específicas, o que son más apropiados a las necesidades de los pequeños agricultores, corren el riesgo de ser desechados y como su ventaja comparativa es menor, abandonados. De esta manera, se sustituyen paulatinamente variedades vegetales generadas ancestralmente por campesinos y comunidades indígenas que poseen una alta diversidad genética, por aquellas producidas por las de las empresas de manera industrial, en laboratorios y con un alto grado de uniformidad.

Por otro lado, los criterios mismos de los DOV conducen a la erosión genética ya que para la protección de una variedad se requiere que estas sean nuevas, distintas, uniformes y estables (Khor 2003). Dado que solo se otorgan si la variedad es uniforme genéticamente, automáticamente se limitan los tipos de semillas que pueden comercializarse y quién puede comercializarlas.

---

<sup>18</sup> En el seno de la CONASE (Comisión Nacional de Semillas) que se encuentra en la órbita de la SAGPyA se presentó un proyecto de ley (con varias versiones) para adherir a UPOV 91

En relación al segundo elemento mencionado, podemos visualizar como la propiedad intelectual lleva a la apropiación del material genético por parte de empresas. Estas se apoyan en los conocimientos de las comunidades indígenas y campesinas para llevarla a prueba a los laboratorios y concluir que se trata de un *invento* (Gutiérrez 2002) generando un acto de *biopiratería*<sup>19</sup>. De esta manera, en los últimos años son muchas la semillas, plantas y conocimientos tradicionales asociados a ellos han pasado a formar parte de invenciones protegidas legalmente por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

#### **5.4. Consolidación de saber occidental y no reconocimiento de los conocimientos tradicionales**

Con el nuevo paradigma científico, tecnológico, institucional y productivo instalado en la agricultura, el conocimiento se ha conformado en una mercancía de alto valor agregado plausible de ser apropiado y protegido (Lander 2006; Goldstein 1989). Bajo esta lógica, se asume que hay un solo tipo de conocimiento, aquel que puede ser protegido bajo la propiedad intelectual: el saber occidental y moderno. Esta cosmovisión pregona una concepción unilateral de dominio sobre la naturaleza por lo que asume que es posible la creación de nuevas formas de vida que pueden ser convertidas en mercancías.

Un tema importante a destacar, es la definición de *innovación* que subyace a todas las legislaciones que regulan el tema de la propiedad intelectual. En este sentido, se trata de una definición de la innovación donde lo que prevalece es la perspectiva industrial de innovadores profesionales con fines comerciales y donde no se aprecia la utilidad de una variedad vegetal desde la perspectiva de los agricultores. La protección de cultivos (ya sea a través de patentes o por Derechos de Obtentor) solo tiene en cuenta los procesos de modificación de plantas realizadas *técnicamente* (Shiva 2001).

Las variedades nativas, llamadas criollas, que evolucionan por medio de la selección natural y humana, productividad y usadas por labradores del Tercer Mundo en todas partes, son llamadas plantaciones primitivas. Las variedades creadas por los modernos cultivadores internacionales, o por las empresas internacionales de semillas, son llamadas avanzadas o de élite (...). El tiempo de los campesinos es considerado exento de valor y disponible de gracias. Una vez más, todos los procesos anteriores de creación están siendo negados y desvalorizados al ser definidos como naturaleza (Shiva 2001: 76).

Se trata de un modelo que tiene poco que ver con las formas de conocimiento propias de las comunidades campesinas e indígenas en todo el mundo, que se caracterizan por ser conocimientos colectivos, comunitarios, preservados a través de la tradición oral y prácticas compartidas, conocimientos cuya autoría y cuyos momentos de innovación difícilmente pueden ser documentados.

De esta manera, ¿Cómo se puede utilizar un sistema que se funda en el reconocimiento de la protección a título privado, individual y exclusivo, para regular los conocimientos tradicionales sin limitarlos y sin interferir en la organización social y política de las comunidades que poseen esos saberes? La aplicación de derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales va en contra de una de las principales fuentes de generación de esos saberes: el intercambio.

#### **5.5. Patentamiento de la vida**

Desde muchos sectores, se vienen haciendo llamados de atención acerca de los dilemas éticos que involucra el hecho de tratar al material vivo de la naturaleza como propiedad privada plausible de ser patentada y de tener dueño. A partir de la modalidad que fueron adquiriendo las patentes

---

<sup>19</sup> Se trata de un término novedoso acuñado por Pat Mooney en 1993. Según su propia definición, se trata de la "(...) utilización de los sistemas de propiedad intelectual para legitimar la propiedad y el control exclusivo de conocimientos y recursos biológicos sin reconocimiento, recompensa y protección de las contribuciones de las comunidades indígenas y campesinas, por lo que la *bioprospección* no se puede ver más que como *biopiratería*" (Mooney 1999).

del área biotecnológica, el límite entre invención y descubrimiento se ha vuelto difuso. Esto lleva a que cobren fuerza las solicitudes tendientes a la apropiación de materia existente en la naturaleza produciendo un desplazamiento y ampliación en el significado mismo de lo que se entiende por propiedad intelectual y su ámbito de aplicación. De esta manera, se ha abierto un nuevo e inmenso campo para la propiedad intelectual desconocido anteriormente: *la propiedad intelectual sobre formas de vida* (Lander 2002).

Tal como remarca Bartra (2001: 20-21), Si en los siglos XVIII, XIX y XX un gran conflicto fue el destino de la renta capitalista de la tierra y de los bienes del subsuelo, a fines del siglo pasado y en el presente, la rebatinga es por la *renta de vida*. Y en las dos épocas los grandes perdedores son las comunidades campesinas e indígenas (...) Si el monopolio sobre la tierra y sus cosechas dio lugar a rentas colosales generadas especulando con el hambre, la usurpación de la clave genética de la vida en una fuente aún más grande de poder económico, pues pone en manos privadas la alimentación, la salud y cerca de la mitad de los procesos productivos.

De esta manera,

(...) para asegurarse patentes sobre formas de vida y recursos vivos, las grandes empresas reclaman las semillas y las plantas como *invenciones* suyas y por consiguiente, como algo de su propiedad.

Pero, como remarca Shiva (2003), al reclamar la invención sobre variedades de plantas y organismos vivos, se está suponiendo la completa negación de la creatividad no solo de los agricultores que son quienes aportan su conocimiento milenario, sino también de la naturaleza en su conjunto.

## **6. A modo de conclusión: los movimientos sociales y las semillas en el centro de las disputas.**

Parafraseando a Galeano (2005), podemos decir que,

(...) es América Latina, región de las venas abiertas. Desde el descubrimiento hasta nuestros días, todo se ha trasmutado siempre en capital europeo o, más tarde, norteamericano, y como tal se ha acumulado y se acumula en los lejanos centros de poder. Todo: la tierra, sus frutos y sus profundidades ricas en minerales, los hombres y su capacidad de trabajo y de consumo, los recursos naturales y los recursos humanos.

Nunca más acertada esta frase en la actualidad cuando América Latina, se ha convertido en una región sumamente estratégica para el desarrollo de la biotecnología y de los monopolios que quieren privatizar la vida. Casualmente, los territorios con mayor biodiversidad coinciden con aquellos habitados por poblaciones indígenas. Estas zonas son valoradas por su gran potencial como fuente proveedora de recursos genéticos y conocimiento tradicional, a través de actividades de biopiratería, con un enfoque extractivista, bajo la premisa de "libre acceso de los recursos genéticos para beneficio de la humanidad".

Es importante remarcar que las respuestas sociales para enfrentar la desposesión, el despojo de bienes comunes y la mercantilización de la vida han existido desde los albores del capitalismo. Sin embargo, desde hace unas décadas se evidencia la emergencia de un nuevo ciclo de luchas en América Latina, surgidas a partir de las brechas abiertas por el nuevo modelo de acumulación.

Claramente si uno analiza la historia reciente de Latinoamérica, los *bienes comunes* aparecen en el centro de las disputas sociopolíticas en la mayoría de nuestros países de manera creciente. No sólo por el incremento del número de estas luchas, sino también y particularmente por la capacidad de articulación política que tienen y por el papel importante que cumplen en la construcción de proyectos de cambio social.

De esta manera, emergieron o se reconfiguraron experiencias vinculadas con la lucha contra la explotación minera, por la defensa de la biodiversidad recreando formas alternativas de

producción, por la defensa de bosques y selva contra la deforestación, en contra de la contaminación del agua y en defensa de las reservas acuíferas. Las luchas de las comunidades indígenas y campesinas, así como aquellas vinculadas con el urbanismo popular, aparecen asociadas de manera directa con las reivindicaciones de acceso y reapropiación de la naturaleza en las que subyacen estrategias de poder, valores culturales y prácticas productivas alternativas.

La reapropiación de la naturaleza trae nuevamente al escenario social la cuestión de la lucha de clases pero ya no solo vinculado a la apropiación de las fuerzas productivas industrializadas, sino fundamentalmente, de los medios y las condiciones naturales de la producción. La confrontación con la racionalidad económica productivista en muchos de ellos va más allá, y ha implicado una crítica al concepto de *recursos naturales* y la nominación de los mismos como *bienes comunes* imprimiéndole un fuerte potencial transformador.

Las semillas, una vez más, no fueron (ni son), una excepción. De esta manera, aparecen cada vez con más ahínco los sentidos y acciones que los movimientos sociales, sobre todo indígenas y campesinos, les dan en torno a seguir considerándolas *bienes comunes*. La Vía Campesina, por ejemplo, y frente a la concepción que intenta instaurar el capital de volverlas mercancías que se compran y venden en el mercado, busca rescatar la idea de las semillas como “patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad” (Vía Campesina 2002). Según sus propias definiciones, las semillas integran los cinco elementos que son la base de la vida. Al igual que el sol, la tierra, el agua y el aire, son las generadoras de la riqueza de la naturaleza a la vez que la identidad misma de los pueblos.

La crianza de nuestras semillas es una responsabilidad y un compromiso de quienes defendemos la vida en todas sus multidiversas manifestaciones. Nuestra relación con la madre tierra es integral, en ella hacemos historia y sembramos futuro. De esta manera “(...) la lucha por el derecho a la tierra y los territorios, el derecho de acceso al agua, los bosques, los suelos y subsuelos existentes en esos espacios vitales y la defensa de la vida son partes inseparables de la soberanía alimentaria (Vía Campesina 2002)<sup>20</sup> .

---

<sup>20</sup> Esta definición es tomada de la fundamentación de la “Campaña Mundial de semillas”.

## Bibliografía

- Alvater, Elmar. 2000. "El lugar y el tiempo de lo político bajo las condiciones de la globalización económica", *Zona Abierta* 92/93, Madrid
- Arnold, David. 2001. "El lugar de la naturaleza", en *La naturaleza como problema histórico. El medio, la cultura y la expansión de Europa*, México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Bartra, Armando. 2008. *El hombre de hierro. Los límites sociales y naturales del capital*, México DF: Editorial Itaca.
- Bollier, David 2008. "Los bienes comunes: un sector soslayado de la creación de riqueza", en Helfrich (comp.) *Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía*, México DF: Fundación Heinrich Böll.
- Bonefeld, Werner 2001. The permanence of primitive accumulation: commodity fetishism and social constitution, en *The Commoner* N°2
- Boyle, James 2003. The second enclosure movement and the construction of the public domain, en <http://creativecommons.org>
- Brand, Ulrich 2005. "El orden agrícola mundial y la sustentabilidad tecnológica", en *¿Un mundo patentado? La privatización de la vida y del conocimiento*, Buenos Aires: Fundación Henrich Boll.
- Caldas, Andressa 2004. *La regulación jurídica del conocimiento tradicional: la conquista de los saberes*, Bogotá: IILSA.
- Casella, Aldo 2005. *Un país que resigna soberanía. Patentamiento y regalías en semillas*, Buenos Aires: Editorial Federación Agraria Argentina.
- Concheiro Luciano. y Tarrío García M 2006. "El conocimiento tradicional: un recuento", en *Biodiversidad y conocimiento tradicional en la sociedad rural*, México: CEDRSSA.
- De Angelis, Massimo 2001. Marx and primitive accumulation: The continuous character of capital's "enclosures", en *The Commoner* N°2
- Esteva, Gustavo 2006. "Los ámbitos sociales y la democracia radical, ponencia presentada en la Conferencia Internacional sobre Ciudadanía y Comunes", México: Fundación Henrich Boll.
- ETC grupo 2008. "De quién es la naturaleza. el poder corporativo y la frontera final en la mercantilización de la naturaleza" *Communique* N° 100.
- Flichman, Guillermo 1977. *La renta del suelo y el desarrollo agrario argentino*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Galeano, Eduardo 2005. *La venas abiertas de América Latina*, Buenos Aires: Catálogos.
- Garrett, Hardin 1968. "The Tragedy of Commons" en *Science*, V. 162.
- Giarracca Norma y Teubal Miguel 2010 "Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo", en *Revista ALASRU*, Nueva Época, N° 5.
- Giarracca Norma y Teubal Miguel 2010. "Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo", en *Revista ALASRU*, Nueva Época, N° 5.
- Gilly Adolfo y Roux Rhina 2009. Capitales, tecnologías y mundos de la vida. El despojo de los cuatro elementos, en *Revista Herramienta*, N° 40
- Goldstein, Daniel 1989. *Biotecnología, universidad y política*, México: Editorial Siglo XXI Editores.

- Gutiérrez, Dagoberto 2002. "La expropiación privada de la naturaleza" en Heineke, Corinna, *La vida en venta: Transgénicos, patentes y diversidad biológica*, México: Fundación Henrich Boll.
- Harvey, David 2004. El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión. En publicación: *Socialist Register*, Buenos Aires: CLACSO.
- Helfrich, Silke 2008. "Commons: ámbitos o bienes comunes, procomún o "lo nuestro", en Helfrich (comp.) *Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía*, México DF: Fundación Heinrich Böll.
- Illich, Iván 1997. "El silencio es un bien comunal", *Revista Biodiversidad*, N° 52.
- Khor, Martín 2003. *El saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible*, Madrid: ICARIA.
- Lander, Edgardo 2006. "La ciencia neoliberal", en *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*, Ceceña Ana Esther (Coord.), Buenos Aires: Clacso.
- Leff Enrique 2002. *Saber Ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, México: Siglo XXI editores.
- Leff Enrique 2005. "La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable", *Revista OSAL* N° 17, Buenos Aires: Clacso.
- Leff, Enrique 2006. La ecología política en América Latina. Un campo en construcción. En publicación Alimonda (coord.), *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*, Buenos Aires: Clacso.
- López Monja Carina., Poth Carla. y Perelmuter Tamara 2010. *El avance de la soja transgénica, ¿progreso científico o mercantilización de la vida? Un análisis crítico a la biotecnología agraria en Argentina*, Buenos Aires: Ediciones Centro Cultural de la Cooperación.
- Martins, Paulo Roberto 2000. "Trajetórias tecnológicas e Meio Ambiente: A industria de agroquímicos/ transgénicos no Brasil", Tese doutorado, Universidade Estadual de Campinas.
- Marx, Karl (2000) 1867. *El capital: crítica de la economía política*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Mooney, Pat 1999. *The ETC Century: erosion, technological transformation and corporate concentration in the 21st century*. Canadá.
- O'Connor, James 2001. "¿Es posible el capitalismo sostenible?" en Alimonda, Héctor [comp.]: *Ecología Política. Naturaleza, Sociedad y Utopía*, Buenos Aires: Clacso.
- Pengue, Walter 2005. "Agricultura industrial y transnacionalización en América Latina. ¿La transgénesis de un continente?", *Textos Básicos sobre la Formación Ambiental*, México.
- Perelman, Michael 2001. "The secret history of primitive accumulation and classical political economy". *The commoner* N°2
- Polanyi Carl (2007) 1957. *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Porto Gonçalves Carlos Walter 2002. Latifundios genéticos y existencia indígena, *Revista Chiapas*, N° 14, México: ERA-IIEc.
- Ribeiro Silvia 2008. "La semilla es imprescindible", en *Revista Biodiversidad. Sustento y Culturas*, N° 55.
- Ribeiro, Silvia 2002. "El poder corporativo y las nuevas generaciones de transgénicos", en Heineke Corina (Comp.), *La vida en venta: transgénicos, patentes y biodiversidad*, México: Fundación Ediciones Boll.
- Rifkin, Jeremy 1998. *La era de la biotecnología. El comercio genético y el nacimiento de un mundo feliz*, Barcelona: Editorial Crítica.

- Roux, Rhina 2008. Marx y la cuestión del despojo, claves teóricas para iluminar un cambio de época, en *Revista Herramienta* N° 38
- Seoane, Taddei y Algranati, 2010. *Recolonización, bienes comunes de la naturaleza y alternativas desde los pueblos*, Buenos Aires, GEAL.
- Shiva Vandana (2003) 2000, *Cosecha robada. El secuestro del suministro mundial de alimentos*, Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Shiva Vandana 2001. *Biopiratería. El saqueo de la naturaleza y del conocimiento*, Barcelona: Icaria- Antrazyt.
- Shiva Vandana 2007. *Los monocultivos de la mente. Perspectivas sobre la biodiversidad y la biotecnología*, México: Fineo.
- Svampa Maristella 2011. "Extractivismo neodesarrollista, Gobiernos y Movimientos Sociales en América Latina", mimeo.
- Svampa, Maristella 2007. "Movimientos Sociales y Escenario Político: las nuevas inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina", en <http://www.maristellasvampa.net>
- Teubal Miguel 2006, "Expansión del modelo sojero en la Argentina. De la producción de alimentos a los commodities", *Revista Realidad Económica* N° 220, Buenos Aires: IADE.
- Toledo Llancaqueo Víctor 2006. "El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas", en *Biodiversidad y conocimiento tradicional en la sociedad rural*, México: CEDRSSA.
- Vercelli Ariel y Thomas Hernán 2008, "Repensando los bienes comunes análisis socio-técnico sobre la construcción, y regulación de los bienes comunes", en Helfrich (comp.) *Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía*, México DF: Fundación Heinrich Böll.
- Vía Campesina 2002. *Las semillas patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad. Campaña de semillas de la Vía Campesina*, en <http://viacampesina.org/sp/>.